

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor (a) **SAMUEL ENRIQUE GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1047214091**.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN:	4800
FECHA DE RESOLUCIÓN:	15 de octubre de 2024
ACTO A NOTIFICAR:	Suspensión de Licencia de Conducción
FUNCIONARIO QUE EXPIDE ACTO ADMINISTRATIVO	Carlos Moncada Zedán
CARGO:	Inspector Veintiuno (21°) de Tránsito y Transporte
RECURSOS:	APELACION
FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO:	Jefe de Procesos Contravencionales

El presente AVISO se publica hoy 5 de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m., por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/reporte-informacion/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/resoluciones-de-suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion>

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Firma del responsable,


SARA GARCÍA PALENCIA
Técnico Operativo

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74 - 127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

RESOLUCION No. 4800

La Inspección VEINTINUNA (21a.) de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito prescribe: *“Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.*

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses.”

Que el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010 preceptúa: *“La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo. (...).”

Que esta autoridad es competente para conocer de la reincidencia en la violación a las normas de tránsito de conformidad con el artículo 134 de la Ley 769 del 2002.

Que el (la) señor (a) **SAMUEL ENRIQUE GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1047214091**, mediante Resolución(es) No(s). 000000340740724 de 5 de agosto de 2024, fue declarado contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la conducta prevista en el (los) literal(es) D01 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 de conformidad con la conducta que le fue endilgada mediante la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). 0800100000039779431 de 19 de junio de 2024. También mediante Resolución(es) No(s). 000000337552224 de 21 de mayo de 2024, fue declarado contraventor de las normas de tránsito, por incurrir en la infracción prevista en el (los) literal(es) D01 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con la conducta que le fue endilgada mediante la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). 0800100000039747482 de 04 de abril de 2024.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, se presenta el fenómeno de la reincidencia, por el hecho de haber cometido más de una infracción a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, de acuerdo con los actos administrativos citados que dan cuenta de tal circunstancia, que se encuentran debidamente ejecutoriados, y que fueron consecuencia de la comisión de las infracciones anotadas, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

En mérito a lo expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar reincidente en la violación a las normas de tránsito al señor(a) **SAMUEL ENRIQUE GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía. No. **1047214091**, por la comisión de más de una infracción de tránsito dentro del periodo de seis (6) meses.

SEGUNDO: Suspender la licencia de conducción al señor(a) **SAMUEL ENRIQUE GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1047214091**, por el término de seis (6) meses, de conformidad con el artículo 124 de la ley 769 del 2002, y ordenar la entrega de la misma a la Inspección del conocimiento.

TERCERO: Prohíbese al señor(a) **SAMUEL ENRIQUE GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1047214091** la conducción de vehículos automotores, durante el término de la suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Realícense los reportes correspondientes al RUNT y al SIMIT.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Jefe de Procesos Contravencionales, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 769 de 2002 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de octubre de 2024.



CÁRLOS MONCADA ZEDÁN
Inspección Veintiuna (21ª) de Tránsito y Transporte
Proyectó: Sara García P.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL